

VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/030914/284

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XI SESIÓN ORDINARIA DEL 2014, CELEBRADA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 22 de octubre de 2014. Unidad Administrativa: Secretaría Técnica del Pleno. Confidencial: Si, por contener información confidencial; por lo anterior, el 22 de octubre de 2014 se elaboró versión pública del Acuerdo P/IFT/030914/284, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ("LFTAIPG"), 30 de su Reglamento y del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ("Lineamientos Generales").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
P/IFT/030914/284	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión favorable, en materia de competencia económica, a la tramitación de un permiso para instalar y operar una estación de radio cultural en Matehuala, San Luis Potosí.	Confidencial con fundamento en el artículo 31 Bis, fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica vigente al inicio del procedimiento; así como el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	Contiene datos personales cuya difusión requiere consentimiento.	Páginas 1 y 10.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Juan José Crispín Borbolla, Secretario Técnico del Pleno-----

-----Fin de la leyenda.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/ONP/0044/2013

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE OPINIÓN FAVORABLE, EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA, A LA SOLICITUD DE UN PERMISO PARA INSTALAR Y OPERAR UNA ESTACIÓN DE RADIO CULTURAL EN MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha once de junio de dos mil trece fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de telecomunicaciones" (Decreto de reforma Constitucional), que creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia CPEUM y en los términos que filen las leyes, así como ser autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores.
- II. Con fecha diez de septiembre de dos mil trece quedó integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto de reforma Constitucional; mediante la ratificación, por parte del Senado de la República, de las propuestas realizadas por el titular del Poder Ejecutivo Federal para designar a los Comisionados que integran el Pleno del Instituto y a su Presidente.
- III. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, modificado mediante acuerdo publicado en el DOF el once de julio de dos mil catorce (Estatuto); a través del cual se dota de competencia a las unidades administrativas que resultan indispensables para ejercer las facultades constitucionales y legales del Instituto, y para ejecutar los procedimientos a su cargo.
- IV. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, el C. [REDACTED] representante legal de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (Promovente), personalidad que acreditó mediante copia certificada del acta de la segunda sesión extraordinaria del H. Consejo Directivo Universitario de fecha treinta de abril de dos mil doce, pasada ante la fe del notario público Alfonso Leal Varela, adscrito a la notaría número diecisiete del distrito judicial de San Luis Potosí, presentó ante el Instituto una solicitud de opinión favorable en

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/ONP/0044/2013

materia de competencia económica respecto de la tramitación de un permiso para instalar y operar una estación de radio con propósito cultural en Matehuala, San Luis Potosí (Solicitud).

- V. Mediante acuerdo de recepción de fecha seis de diciembre de dos mil trece, notificado en la misma fecha, el Instituto inició el trámite de la Solicitud, se radicó en el libro de gobierno de la Unidad de Competencia Económica bajo el número de expediente E-IFT/UC/ONP/0044/2013, y se turnó a la entonces Dirección General de Concentraciones y Condiciones de Competencia, actualmente Dirección General de Concentraciones y Concesiones (DGCC), para efecto de dar el trámite correspondiente en términos de la legislación aplicable.
- VI. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal"*, mismo que entró en vigor el siete de julio del año en curso. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo Segundo transitorio de dicho decreto, los procedimientos en trámite a la fecha de su entrada en vigor se sustanciarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.
- VII. Con fecha catorce de julio de dos mil catorce se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*. De acuerdo con el artículo Sexto transitorio de dicho decreto, en vigor desde el trece de agosto de dos mil catorce, la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previo a su entrada en vigor, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de reforma Constitucional.
- VIII. En relación con el numeral anterior, el párrafo cuarto del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de reforma Constitucional, establece que, en tanto no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio del mismo decreto, el Instituto ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el Decreto de reforma Constitucional, y en lo que no se le oponga, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/ONP/0044/2013

En virtud de los Antecedentes referidos y los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Marco legal.

Facultades del Instituto

De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la CPEUM, reformado mediante el Decreto de reforma Constitucional, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades previstas en la Ley Federal de Competencia Económica.

El Instituto está facultado para emitir opinión en materia de competencia económica respecto a la solicitud de un permiso para la instalación y operación de una estación de radio con propósito cultural en Matehuala, San Luis Potosí, toda vez que dicho permiso amparará la prestación de un servicio de radiodifusión.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en el artículo Segundo Transitorio del *"Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal"*, toda vez que la Solicitud se presentó previo a la entrada en vigor de dicho decreto, la legislación en materia de competencia económica aplicable a la Solicitud es la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, reformada mediante decreto publicado en el DOF el nueve de abril de dos mil doce (LFCE), así como el Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil siete (RLFCE).

Por lo tanto, se funda el actuar de este Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 24, fracciones XVI y XIX, 25, último párrafo, y 33 bis 1, de la LFCE; 56, fracción III, 58 y 59 del RLFCE.

Presentación de la Solicitud

Toda vez que la Solicitud se ingresó en la Oficialía de Partes del Instituto previo a la entrada en vigor del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del*

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/ONP/0044/2013

Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", el Promovente presentó la Solicitud en términos de los artículos 17-E, fracción V, y 20 de la Ley Federal de Radio y Televisión, publicada en el DOF el diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y reformada mediante decreto publicado en el DOF el nueve de abril de dos mil doce (LFRTV).

Al respecto, el artículo 20 de la LFRTV señala lo siguiente:

Artículo 20. Los permisos a que se refiere la presente Ley se otorgarán conforme al siguiente procedimiento:

I. Los solicitantes deberán presentar, cuando menos, la información a que se refieren las fracciones I, III, IV y V del artículo 17-E de esta Ley, así como un programa de desarrollo y servicio de la estación;

(...)

Por su parte, el artículo 17-E, fracción V, de la LFRTV señala lo siguiente:

Artículo 17-E. Los requisitos que deberán llenar los interesados son:

(...)

V. Solicitud de opinión favorable presentada a la Comisión Federal de Competencia.¹

(...)

SEGUNDO. Solicitud

La Universidad Autónoma de San Luis Potosí solicita opinión favorable para obtener un permiso para instalar y operar una estación de radio cultural en la ciudad de Matehuala, San Luis Potosí.

Se advierte que, conforme a los artículos 17-E, fracción V, y 20 de la LFRTV, la opinión favorable en materia de competencia económica constituye sólo uno de los requisitos que debe presentar el interesado para solicitar un permiso. En este sentido, la presente opinión en materia de competencia no prejuzga respecto a lo que el Instituto pueda resolver en el otorgamiento del permiso

¹ Fracción declarada inválida por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a Acción de Inconstitucionalidad, publicado en el DOF el veinte de agosto de dos mil siete (En la porción normativa que dice "...solicitud de...presentada a...")

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/ONP/0044/2013

solicitado, ni respecto a cualquier otra atribución que la legislación en materia de telecomunicaciones o radiodifusión otorgue a esta autoridad.

TERCERO. Análisis de la Solicitud

Negocios del Promovente, asociados y personas relacionadas.

De acuerdo con la Información presentada por la Promovente, se precisa que no cuenta de manera directa o indirecta con algún título de concesión en materia de radio y/o televisión.

No obstante, la UASP señaló que es permisionaria directamente de dos estaciones de radio, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro 1. Estaciones que opera la UASP al amparo de permisos

Distintivo	Frecuencia	Ubicación
XHUSP-FM	88.5 MHz	San Luis Potosí, San Luis Potosí.
XEXQ-AM	1190 kHz	San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Fuente: Foja 5 del expediente E-IFT/UC/ONP/044/2013

Respecto de la Información proporcionada por la Promovente, se deriva que ésta actualmente no tiene actividad en la localidad materia de la Solicitud.

Características de las estaciones permisionarias

De acuerdo con el artículo 13 de la LFRTV, se pueden considerar las siguientes características de las estaciones que operan al amparo de la figura de permiso:

"(...)

...Las estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios, sólo requerirán permisos." (Énfasis añadido)

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/ONP/0044/2013

Por otro lado, el artículo 25 de la LFRTV establece:

"Los permisos para las estaciones culturales y de experimentación y para las escuelas radfónicas sólo podrán otorgarse a ciudadanos mexicanos o sociedades mexicanas sin fines de lucro" (Énfasis añadido)

Reforzando la idea anterior, el artículo 37 de la LFRTV establece lo siguiente:

"(...)

Los permisos para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión, podrán ser revocados por los siguientes motivos:

(...)

III.-Transmitir anuncios comerciales o asuntos ajenos a aquéllos para los que se dio un permiso.

(...)" (Énfasis añadido)

De los artículos anteriores se tiene que las estaciones que cuentan con permisos sólo pueden ser estaciones de carácter oficial, cultural, de experimentación, escuelas radfónicas o establecidas por las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios. No tienen como objetivo explotar las estaciones de radio con fines comerciales.

Asimismo, el artículo Décimo Séptimo Transitorio, del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley Federal del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el DOF el catorce de julio de dos mil catorce, establece lo siguiente:

"DÉCIMO SÉPTIMO. Los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente (...) Los permisos que hayan sido otorgados a los poderes de la Unión, de los estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público deberán transitar el régimen de concesión de uso público, mientras que el resto de los permisos otorgados deberán hacerlo al régimen de concesión de uso social.

(...)

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/ONP/0044/2013

En tanto se realiza la transición, dichos permisos se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para las concesiones de uso público o social, según sea el caso."

Al respecto, el Artículo 67, fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el DOF el catorce de julio de dos mil catorce, con relación a las concesiones para uso público, establece que con éstas no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, radiodifusión o capacidad de red. Asimismo, el Artículo 67, fracción IV, del mismo ordenamiento establece que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

Conforme a lo antes expuesto, las estaciones de radio que operarán bajo las nuevas figuras que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el DOF el catorce de julio de dos mil catorce, equivalentes a los permisos, no podrán prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con fines de lucro. Por lo anterior, tampoco podrán participar en los mercados relacionados con publicidad.

Análisis en materia de competencia.

Estaciones concesionadas y permisionadas.

M El marco jurídico previo a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el DOF el catorce de julio de dos mil catorce, establece que el servicio de radio se puede prestar a través de estaciones de radio que operan al amparo de concesiones (estaciones concesionadas) o permisos (estaciones permisionadas). Las concesiones de estaciones de radio se otorgan para la prestación del servicio de radio comercial abierta. Por su parte, los permisos habilitan la prestación del servicio de radio cultural abierta.

Al respecto, existen diferencias importantes entre los servicios que ofrecen las estaciones de radio, dependiendo si son permisionadas o concesionadas:

- I. Las estaciones permisionadas no comercializan espacios publicitarios dentro de su programación, lo cual las descarta como alternativas para los anunciantes que desean promocionar sus productos o servicios;

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/ONP/0044/2013

- II. El tipo de audiencia que alcanza las estaciones permisionadas es distinto a la población objetivo que buscan los anunciantes de las estaciones concesionadas.

En este sentido, los anunciantes no podrían considerar a los servicios de las estaciones de radio permisionadas (culturales) como alternativos de los servicios de las estaciones de radio concesionadas (comerciales).

Elementos de análisis

Las estaciones que operan al amparo de permisos no comercializan espacios publicitarios en las señales radiodifundidas, así su ámbito de actividades es distinto al de las estaciones concesionadas quienes sí pueden realizar esa actividad al amparo de sus títulos de concesión. Por esta razón, los permisionarios y los concesionarios no coinciden en un mismo mercado en lo que respecta a la emisión de las señales radiodifundidas.

No obstante lo anterior, los solicitantes y los titulares de permisos y concesiones para la prestación del servicio de radio requieren de espectro radioeléctrico para operar, el cual es un recurso limitado. En ese sentido, el espectro radioeléctrico disponible puede asignarse a usos alternativos y excluyentes. Esto es, el espectro radioeléctrico que se asigne al solicitante de un permiso no puede ser asignado al solicitante de una concesión. Así, el otorgamiento de permisos para instalar y operar estaciones de radio podría afectar la competencia en los servicios de radio comercial en la localidad objeto, cuando el solicitante del permiso:

- I) Tenga concesiones para instalar y operar estaciones de radio comercial abierta ubicadas en la localidad objeto de la solicitud o cuya área de servicio cubra dicha localidad; y a través de dichas concesiones tenga una participación sustancial en el mercado;
- II) Los competidores no tengan la capacidad o incentivos de contrarrestar, en su caso, el poder de mercado del solicitante; y
- III) Con motivo del otorgamiento del permiso, el solicitante tenga o pueda tener por objeto impedir el acceso de competidores en los servicios de radio comercial abierta en la localidad objeto de la solicitud. Es decir, que el solicitante tenga incentivos a acumular espectro radioeléctrico para servicios permisionados de radio con el objeto de reducir el espectro radioeléctrico disponible para otros

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/ONP/0044/2013

usos puede crear barreras a la entrada en la prestación de servicios de radio comercial abierta.

Asimismo, el otorgamiento de permisos para instalar y operar estaciones de radio pudiera afectar la competencia, cuando el solicitante del permiso tenga concesiones en otros mercados relacionados con los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión ubicadas en la localidad objeto de la solicitud o cuya área de servicio cubra dicha localidad, y su participación en los mismos sea sustancial.

Evaluación.

De acuerdo con la información contenida en el expediente, se determinó que la Promovente no participa, directa o indirectamente, en la prestación de servicios de radiodifusión comercial en México. La UASP hace mención que es permisionaria directamente de las estaciones identificadas con distintivo de llamada y frecuencia XHUSP-FM, 88.5 y XEXQ-AM, 1190 kHz, ambas ubicadas en la localidad de San Luis Potosí, San Luis Potosí. No obstante, la cobertura de dichas estaciones de radio no incluye Matehuala, San Luis Potosí.

Además, respecto a la ocupación del espectro radioeléctrico para servicios de radio en Matehuala, San Luis Potosí, se identifican las siguientes características:

- Se ubican 3 estaciones de radio concesionada (comercial) en la banda de FM;²
- No se ubican estaciones de radio permisionadas (cultural).
- Se identifican frecuencias en FM disponibles.³

En conclusión, en la localidad de Matehuala, San Luis Potosí, el Promovente y personas relacionadas a éste no tienen concesiones o permisos para instalar y operar estaciones de radio; tampoco cuentan con estaciones cuya área de servicio cubra dicha localidad. Asimismo, en Matehuala, San Luis Potosí, se ubican tres estaciones concesionadas. Además, se identifican frecuencias disponibles en la banda de FM.

Por lo anterior, no se prevé que el otorgamiento del permiso objeto de la Solicitud en Matehuala, San Luis Potosí tenga o pueda tener por objeto impedir el acceso de competidores, ni disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.

² Fuente: Base de Infraestructura de radio del Instituto.

³ Fuente: Unidad de Sistemas de Radio y Televisión.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/ONP/0044/2013

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio, párrafo segundo, del *Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce; 1º, 2º, 3º, 12, 13, 17, 18 y 24, fracciones XVI y XIX, 25, último párrafo, y 33 bis 1, de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de dos mil doce; 56, fracción III, 58, 59 y 60 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil siete; y 1º, 4, fracción I, 8 y 9, fracciones XXII Bis 9 y XXXI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil trece y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de julio de dos mil catorce, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión favorable en materia de competencia económica a la Solicitud que promueve el C. [REDACTED] en representación de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, respecto de un permiso para instalar y operar una estación de radio cultural en Matehuala, San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se advierte que la presente resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica, sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso la Universidad Autónoma de San Luis Potosí deberá obtener de cualquier otra autoridad o del propio Instituto. Asimismo, la presente resolución tampoco prejuzga sobre violaciones a la legislación aplicable en materia de Competencia Económica en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

TERCERO. Notifíquese personalmente al representante legal de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí la presente resolución.

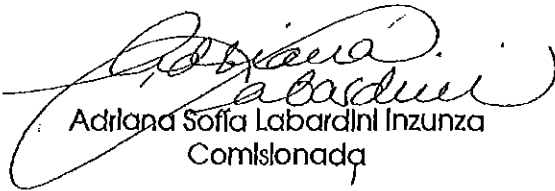
PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/ONP/0044/2013

CUARTO. Remítase copia de esta resolución a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, a efecto que el Titular de dicha Unidad proceda a tramitar lo que corresponda en términos de la legislación aplicable.


Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Presidente

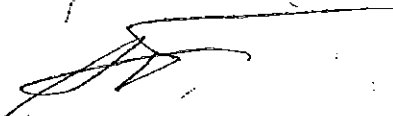

Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado


Ernesto Estrada González
Comisionado


Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada


María Elena Estavillo Flores
Comisionada


Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado


Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XI Sesión Ordinaria celebrada el 3 de septiembre de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Marlo Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16, y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/030914/284.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió su voto por escrito, debido a su ausencia durante la Sesión en términos del artículo 18 párrafo segunda de la Ley Federal de Competencia Económica.